

FORMULARIO ÚNICO DE OPOSICIÓN
2000-12

OPOSICIÓN A:

- ☒ Patente de Invención.
☒ Patente de Modelo de Utilidad.
☒ Diseño Industrial.
☒ Esquema de Trazado para Circuitos Integrados.
☒ Marcas de Productos o Servicios.
☐ Marca Colectiva.
☐ Marca de Certificación.
☐ Lema Comercial.

②

**SOLICITUD
PUBLICADA**

Número del expediente: 04207132
Solicitante: ALVARO ENRIQUE ESCORCIA MACIAS
Apoderado: ALVARO ENRIQUE ESCORCIA
Título de la nueva creación o denominación del signo: DISPOSITIVO
ALIMENTICO PARA EL AHORRO DE AGUA POTABLE EN LOS INODOROS
Gaceta: 528

③ OPOSICIÓN PRESENTADA POR:

OPOSITOR	Nombre: COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A. Dirección: CL1.81 No. 58A-50 Teléfono: 4376400 Fax: 6339444 E-mail: Domicilio: Bogotá	IDENTIFICACIÓN C.C. ☐ NIT ☒ C.E. ☐ Otro ☐ Número: 890.002.506-5
REPRESENTANTE O APODERADO (74)	Nombre: LUIS FERNANDO GATTAN O Dirección: CL1.100 NO.8A-55 P.9 Teléfono: 6446500 Fax: 6211771 E-mail: Protocolo 12576	IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: 79.155.672 TP 48733

④ FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN:

Causal: Art. 136 literal a) decisión 436 de la Comisión Andina

Justificación: ANEXO

21
2
⑤ Comprobante de pago No. _____

Fecha _____

⑥ ANEXOS

- ☒ Comprobante de pago de la tasa.
- ☐ Poderes, si fuere el caso.
- ☐ Pruebas de los fundamentos de la oposición.
- ☐ Documentos que acrediten el legítimo interés, si fuere el caso.
- ☐ Certificado de existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.

⑦

NOMBRE: LUIS FERNANDO GATTANO

FIRMA:

Luis Fernando Gattano

C.C. 79.155.672

TP. 4873

Instrucciones para el diligenciamiento del presente formulario, ver reverso de esta página.

3 22

Bogotá, D.C., Marzo 10 de 2.005

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
División de Nuevas Creaciones
E.S.D.

Ref.: Oposición a la Patente de Modelo de Utilidad: "DISPOSITIVO AUTOMÁTICO PARA EL AHORRO DE AGUA POTABLE EN LOS INODOROS"

Expediente: 04207.132

Solicitante: Alvaro García Escorcía Macías.

Opositor: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A.

Gaceta: 548, Página 337.

Estimados señores:

LUIS FERNANDO GAITAN, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.155.672 de Usaquén y con la Tarjeta Profesional No. 48.733 del Consejo de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A. según consta en poder registrado en el protocolo bajo el No. 12.576 y debidamente ratificado por poder especial concedido por Eduardo Prada, actual representante legal de COLCERÁMICA S.A., de manera respetuosa solicito que se niegue la patente de modelo de utilidad denominada "DISPOSITIVO AUTOMÁTICO PARA EL AHORRO DE AGUA POTABLE EN LOS INODOROS", solicitada por el señor Alvaro Enrique Escorcía Macías, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16, 18, 19 y 21 de la Decisión 486 del 2.000 de la Comunidad Andina de Naciones. La anterior solicitud la elevo en virtud de los siguientes hechos:

HECHOS

1. Mi poderdante es una compañía de amplia tradición en Colombia en el sector de
grifería, investigando, desarrollando y fabricando productos reconocidos
notoriamente desde hace muchos años atrás. La marca que distingue sus productos es
GRIVAL.

2. En la Gaceta No. 548 de fecha 28 de enero de 2.005, en la página 548 aparece publicada la solicitud de patente de modelo de utilidad cuyo título es "DISPOSITIVO AUTOMÁTICO PARA EL AHORRO DE AGUA POTABLE EN LOS INODOROS".
3. Los dispositivos ahorradores de agua potable en los inodoros son ampliamente conocidos en la industria de la grifería y la porcelana sanitaria. Para el caso de la compañía que represento, es conocido desde hace muchos años en el mercado un sistema denominado como "GRIVAL SAVER" el cual cumple las mismas funciones del modelo de utilidad que se pretende registrar con el nombre "DISPOSITIVO AUTOMÁTICO PARA EL AHORRO DE AGUA POTABLE EN LOS INODOROS", tal como se evidencia en el capítulo de Fundamentos de Hecho y de Derecho expuesto a continuar.
4. Si se compara el sistema "GRIVAL SAVER" y otros sistemas que existen en el mundo para ahorrar agua potable de inodoros o sanitarios con el dispositivo objeto de esta oposición, se observa que la misma carece de los requisitos básicos de nivel inventivo y novedad. Esto se puede verificar con la mayor parte de los catálogos que al respecto existen y de los cuales adjunto algunas muestras representativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 81 de la Decisión 486 de 2000 define modelo de utilidad, así:

"Artículo 81.- Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes".

Si bien la jurisprudencia y la doctrina han discutido la naturaleza de los modelos de utilidad y existen diferentes posiciones en el mundo respecto a dicha naturaleza en relación con la esencia inventiva que debe reunir, una primera posición asume que "el carácter de invención (de los modelos de utilidad) es menor por presentar una actividad inventiva en grado inferior a la requerida para las patentes de invención. Algunas de

ellas estiman que la diferencia entre los modelos de utilidad y las patentes de invención estriba en la ausencia de originalidad, limitando las exigencias comparativas a la mera novedad o novedad relativa; y otras, en fin, que parecen no reconocerle el carácter de invención, aunque en ellas se le mire como una creación de nivel inferior a las tutelables por medio de una patente de invención.”¹

A la luz de nuestro ordenamiento jurídico relativo a las patentes de invención y modelos de utilidad, contenido en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la jurisprudencia ha considerado que la naturaleza de los modelos de utilidad tienen doble naturaleza: por una parte son una invención menor, lo cual se denomina delimitación horizontal, y por otra parte también sigue la delimitación vertical toda vez que el Artículo 81 prevé que los modelos de utilidad son “toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía”²

Es a partir de la naturaleza de los modelos de utilidad que se concluye que los mismos “constituyen una categoría de la propiedad industrial, semejante a la patente de invención, cuya exigencia inventiva, valor científico y avance tecnológico es menor, debido a que más bien se trata de un perfeccionamiento técnico que se traduce en una mejora de tipo práctico o en una ventaja en su empleo o fabricación y/o un efecto beneficioso en cuanto a la aptitud del objeto para satisfacer una necesidad humana”.³

La anterior premisa nos permite determinar que al asimilarse el modelo de utilidad a una invención pequeña que ofrece solución a un problema técnico, el modelo de utilidad debe igualmente cumplir unos requisitos para que sea concedido por la Superintendencia de Industria y Comercio con el fin que el titular de la misma pueda explotar de manera exclusiva dicha invención.

El Tribunal ha reiterado en varias oportunidades que las características que debe reunir un modelo de utilidad son:

¹ TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. PROCESO 07-IP-2004- Expediente Interno N° 489-02-2. 17 de marzo de 2.004. Patente de Modelo de Utilidad: “ENVASE OVAL RODONADO”.

² Ibidem.

³ Ibidem